RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA-AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los decretos Números 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la LEY 105 DE 1993" Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.", establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...).

Que la LEY 336 DE 1996 "ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE", señala:

ARTÍCULO 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.

ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes.

Que el Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector
Transporte" compilo el Decreto 173 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación
lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.7.2.2. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses.

Artículo 2.2.1.7.2.3. **Requisitos**. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes.
La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.
Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

Que con radicado No. 20213032408142 del 14/12/2021, la Representante Legal de la empresa **IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2**, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas solicitud de habilitación y autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que según radicado No 20214251388651 del 23/12/2021, la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas, efectúa requerimiento a la Representante Legal de la empresa **IZIYAPP SAS**, señora **JESSICA VIVIANA GARZÓN ALZATE**, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegue los documentos que se relacionan a continuación:

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

En el Certificado de existencia y representación legal debe precisar y definir el transporte de carga por carretera.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

Que la Representante Legal de la empresa **IZIYAPP SAS**, a través del radicado No. 20223030085232 del 15/01/2022 y dentro del término establecido, da repuesta al radicado No 20214251388651 del 23/12/2021, subsanando los requisitos faltantes, tal como se observa en el estudio adjunto.

Que analizada toda la documentación que integra la petición presentada por la empresa **IZIYAPP SAS**, se determinó que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015, para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; los cuales quedaron registrados en el **Estudio No 41-C DE 2022** en el Formato de Verificación de Requisitos Código AUT-F-044, el cual se anexa y hace parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar y autorizar a la empresa **IZIYAPP SAS** con NIT. 901.253.921-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Nombre o razón social de la empresa	**IZIYAPP SAS**
NIT	901.253.921-2
Dirección domicilio	Diagonal 94 Bis No 56-49
Ciudad y departamento	Bogotá D.C.
Teléfonos	3112458457 - 3118871771
E-mail	iziyapp@gmail.com
Capital pagado	910'000.000
Modalidad de servicio	Servicio público de transporte terrestre automotor de carga
Clase de Vehículos	Los homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

ARTÍCULO SEGUNDO. La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá permanentemente tener a disposición de las autoridades de Transporte y de la Superintendencia de Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la señora JESSICA VIVIANA GARZÓN ALZATE identificada con CC 1.122.651.299, Representante Legal de la empresa **IZIYAPP SAS** con NIT. 901.253.921-2, correo iziyapp@gmail.com de

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.

Parágrafo 1. – Una vez cumplidos los términos para interponer recursos o alguna de las causales establecidas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), podrá solicitar ante esta Dirección la respectiva ejecutoria del acto administrativo para que posteriormente presente ante Cámara de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte y al Grupo de Logística del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Proyectó: Daniela González
Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

MINTRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO: AUTORIZACIONES	
	FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
	Código: AUT-F-044	Versión: 003
	NÚMERO DE ESTUDIO: 41-C	AÑO: 2022

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Radicado inicial	20213032408142 del 14/12/2021
Fecha: día/mes/año	REQ 20214251388651 del 23/12/2021
Radicado complemento	RTA REQ 20223030085232 del 15/01/2022
Fecha: día/mes/año	
Nombre o razón social de la empresa	Iziyapp SAS
NIT	901.253.921-2
Representante Legal	Jessica Viviana Garzón Alzate
No. Identificación representante legal	1.122.651.299
Dirección domicilio	Diagonal 94 Bis No 56-49
Ciudad y departamento	Bogotá D.C
Teléfonos	3112458457 - 3118871771
E-mail	Iziyapp@gmail.com

II. VERIFICACION DE DOCUMENTOS

DETALLE	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE SÍ	CUMPLE NO
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Adjunta solicitud de habilitación dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el Representante Legal	Rad 20213032408142 3 y 4	x	
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte. Nota: El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.	**Rad 20213032408142 del 14/12/2021**. Certificado de existencia y representación legal expedido el 13/12/2021. En el objeto social no registra el transporte de carga por carretera. Actividad económica 4923 **RTA REQ 20223030085232 del 15/01/2022**. Certificado de existencia y representación legal expedido el 14/01/2022. En su objeto social registra "Transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de carga".	**Rad 20213032408142** pg 14 al 21 **RTA REQ 20223030085232** pg 2 al 10	x	
3. Indicación de domicilio principal y relación de oficinas y agencias, señalando su dirección.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Indica la dirección administrativa en la Diagonal 94 Bis No 56-49 y la dirección operativa en la Carrera 31 A No 7-09 Pensilvania	Rad 20213032408142 pg 23	x	
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa, relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Presenta el organigrama de la empresa junto con la descripción de la preparación especializada, la experiencia laboral y las funciones del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.	Rad 20213032408142 pg 28 al 59	x	

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

5. Relación detallada del equipo de transporte propio, de socios o terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes. NOTA: Esta información debe ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que quede ejecutoriada la Resolución de Habilitación.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Relaciona 9 equipos de transporte propio con los que prestará el servicio, con sus respectivas licencias de transito.	Rad 20213032408142 63 al 75 y del 131 al 141	x	
6. Certificación suscrita por el representante legal sobre programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Adjunta certificación suscrita por el representante junto con el programa de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.	Rad 20213032408142 pg 77 al 82	x	
7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Para las empresas nuevas solamente Balance General Inicial. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo. El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, indican de forma detallada lo que constituye un juego completo de estados financieros. La NIC 1 en su párrafo 10 los define: 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, y 6. Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice un reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.	**Rad 20213032408142 del 14/12/2021.** Anexo estado de situación financiera, de resultados, de flujo de efectivo, de cambios en el patrimonio de los años 2019 y 2020 con sus respectivas notas, junto con certificación de los mismos y certificado de vigencia con la tarjeta profesional del contador y el revisor fiscal. Revisados los estados financieros, se evidencia que la cuenta de Capital Social registra un valor de **$10.000.000**, valor que presenta inconsistencias en el registro de la asignación presupuestal al ser confrontado con Capital Pagado según Cámara de Comercio (**$910.000.000**). Adjuntan nueve (9) licencias de tránsito junto con avaluos efectuados por la firma A.N.A, sumando un valor de **$947.999.287.** Asi mismo, presenta los estados de situación financiera, de resultados, de flujo de efectivo y de cambios en el patrimonio del año 2021, donde se ratifica el aumento de capital pagado de **$910.000.000**. Presenta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, la empresa no manifiesta acogerse al paragrafo 1 que puede suplir los requsitos establecidos en los numerales 7,8,y 9. La empresa Cumple con el requisito en su totalidad.	Rad 20213032408142 pg 84 al 125 Rad 20213032408142 pg 142 al 161	x	
8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021.Presenta las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020	Rad 20213032408142 pg 128 y 129	x	
9. Demostración de capital pagado o patrimonio líquido no inferior a 1.000 SMMLV. El salario mínimo mensual legal vigente corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito. El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, debe ser el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes. Para las empresas nuevas se requiere la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.	**Rad 20213032408142 del 14/12/2021.** El Certificado de existencia y Representación Legal, registra Capital pagado de **$910.000.000**, ajustándose a los 1000smmlv año 2021 (**$908.526.000**). Por consiguiente, la empresa cumple con el requisito.	Rad 20213032408142 pg 16 Rad 20223030085232 pag 4.	x	

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250025555

de 10-05-2022

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa IZIYAPP SAS con NIT. 901.253.921-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

10. Consignación por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.	Rad 20213032408142 del 14/12/2021. Adjunta consignación paga de los derechos correspondientes.	Rad 20213032408142 pg 2	x	

Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal para acreditar los requisitos de los numerales 7,8 y 9, puede presentar certificación firmada por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación se debe adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La empresa **IZIYAPP SAS , Cumple** los requisitos de habilitación y autorización del Servicio Público de Transporte Terrestre de carga establecidos en el Decreto 1079 de 2015.

Elaboró: DANIELA GONZALEZ		Fecha:	
Revisó:Ing LUIS CADENA		Fecha:	
Aprobó: Ing. CARMEN NELLY Villamizar		Fecha: ABRIL 2022	

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-10
www.mintransporte.gov.co